JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11004003532019011890O

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el acreedor prendario inicio proceso separado de garantía mobiliaria contra el aquí demandado respeto el vehículo de placas JEP-959

2. Levantar la medida de embargo que recaiga sobre el vehículo de placas JEP-959 de propiedad del demandado José Farit Timote Timote. Ofíciese.

Lo anterior por cuanto FINANZAUTO S.A., acredita que está haciendo exigible su garantía prendaria a través de Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad 11001400304420220006700, admitido mediante auto del 8 de febrero de 2022, por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, siendo quien goza de las reglas de PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 205 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 5 - diciembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria